

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, veinte (20) de octubre de 2022

En atención al despacho comisorio N° DCOECM-0722SR-59 del 11 de julio de 2022, proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 11001-40-03-048-2020-00242-00 seguido por SCOTIABANK COLPATRIA en contra de Ana Emilce Ulloa Mosquera, en el cual se otorga, amplias facultades entre otras designar secuestre, de conformidad con el art. 40 del C.G. del P., el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia que se le delegue, entre ellas, resolver reposiciones, conceder apelaciones, nombrar auxiliar de la justicia, fijar honorarios, subcomisionar y las demás que sean necesarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, y la existencia de Inspección de Policía en este municipio, se procederá a subcomisionar a dicha entidad para la realización de la diligencia encomendada, concediéndole al subcomisionado facultades para nombrar secuestre, fijarle sus honorarios y resolver las posibles oposiciones que se llegaren a presentar. En consecuencia, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR el despacho comisorio que remite a este estrado el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 11001-40-03-048-2020-00242-00 seguido por SCOTIABANK COLPATRIA en contra de Ana Emilce Ulloa Mosquera, para los fines establecidos en providencia del veintiuno (21) de junio de 2022.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR a la Inspección de Policía Municipal de Puente Nacional (S), para que lleve adelante la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado, denominado "Lejanias" ubicado en la vereda Rio Suarez de este municipio, identificado a folio de matrícula inmobiliaria 315-777 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, de propiedad de la ejecutada Ana Emilce Ulloa Mosquera, previniéndolo que en el cumplimiento del encargo deberá darse observancia a lo estipulado en los artículos 595 y 596 del C.G.P.

Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada se concede al ente sub-comisionado las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P., incluyendo la de designar secuestre y tasar honorarios. Para el efecto remítase el listado de secuestres vigentes de acuerdo a lo informado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

TERCERO: Infórmese al funcionario sub-comisionado lo aquí resuelto remitiéndole copia del despacho comisorio y comunicándole los datos de ubicación aportados por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Una vez diligenciado el presente despacho comisorio, devuélvase al juzgado de origen de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

La Juez



ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

061

DE HOY, 21 DE octubre DE 2022

EL SECRETARIO, Cesar Zamorancha R.